

DEPARTAMENTO TECNICO DE REVISION LEGISLATIVA

Santo Domingo, D.N.

DETEREL 386/2008.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Lic. Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley que concede un Aumento de Pensión del Estado a favor del señor **SAMUEL MOLINA GONELL.**

Ref. : **No. Exp. 05195 Oficio No.00568 de fecha 29-10-2008**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

1. Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se concede un aumento de pensión del Estado a favor del señor SAMUEL MOLINA GONELL de RD\$1,014.00 (MIL CATORCE PESOS CON 00/00) a la suma de RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS CON 00/100).
2. Dicho proyecto fue presentado por el señor Heinz Vieluf Cabrera, Senador de la República por la Provincia de Montecristi.

Facultad Legislativa del Congreso:

La facultad legislativa del Congreso para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución de la República, que establece: “**El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez**”, y amparada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que:

“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado

Aspecto Técnico-legislativo:

Después de analizar el proyecto de Ley en el aspecto legal y constitucional, **SOMOS DE OPINION**, que el mismo no entra en contradicción con dicho aspecto. En cambio, en torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa, **RECOMENDAMOS** lo siguiente:

1. En base a lo establecido por el manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

“Ley que Concede Aumento de Pensión del Estado al Señor Samuel Molina Gonell”

2. Asimismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, ejemplo “**CONSIDERANDO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO.....**”. asimismo, los considerando de un proyecto de Ley son motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone por lo que proponemos que el Considerando Segundo y Tercero, diga de la siguiente manera:

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el señor Samuel Molina Gonell, es una persona que ha laborado los mejores años de su vida al servicio de las administración Pública con dedicación y esmero, cualidades que le hicieron merecedor de una pensión del Estado; ,

CONSIDERANDO TERCERO: Que el señor Samuel Molina Gonell, por su antigüedad en el servicio y por padecer serios quebrantos de salud y su avanzada edad , se le torna imposible realizar labores productivas para cubrir sus gasto de alimentación y medicamentos y las necesidades básicas de su familia

3. De acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.4. Los Vistos. "Para elaborar un proyecto de ley es necesario realizar un estudio de antecedentes y detallar en los Vistos el análisis de la legislación vigente, de manera que se tenga una identificación precisa de estas normas jurídicas", en ese sentido, sugerimos introducir la disposición legal mediante la cual se otorgó la pensión, objeto de modificación en el presente proyecto, a saber por lo que recomendamos agrégale en los visto el número y la fecha del decreto que se va a derogar.

Visto: El Decreto No.268-95 de fecha 19 del mes de Noviembre del año 1995.

4. El presente proyecto de ley trata sobre un aumento de pensión, por tanto, es evidente que estamos frente a una modificación de otra ley que ya existe, al respecto el Manual de Técnica establece en el título "Reglas sobre Dinámicas Legislativas" punto 6.4, inciso b): **"La modificación de la ley debe ser hecha con toda precisión, identificándose de manera certera la ley o disposición legal que se modifica"**. En tal sentido, sugerimos agregar un artículo tercero haciendo mención del decreto con su fecha que fue emitido o ley mediante el cual le fue otorgada dicha pensión.

Artículo Tercero: Derogar el Decreto No.268-95 de fecha 19 de Noviembre del 1995...

5. El numeral 5.2 literal b), sobre la formas verbales, Las normas debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba b) **preferir el presente al futuro** .Proponemos en el artículo dos del proyecto de ley, modificar la palabra **"será"** por **"debe ser"**.
6. En cuanto a la parte normativa del texto, el Manual, punto 4.1.1.5 señala que el mismo dentro de su estructura debe contener lo relativo a la entrada en vigencia de la ley, por tanto, proponemos que se agregue un artículo cuarto que establezca lo siguiente:

"Artículo 4.-La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación."

Finalmente, **SOMOS DE OPINIÓN**, de que la comisión encargada de dicho proyecto de ley, debe abocarse a su estudio, tomando en consideración lo ante señalado.

Atentamente,

Welnel D. Féliz. F.
Director del Departamento Técnico
De Revisión Legislativa